

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES  
DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)  
R-CNV-2012-02-IV**

**REFERENCIA:** Modificación a la Norma de Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su Funcionamiento.

**VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley).

**VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto No. 729-04 del 3 de agosto del año 2004 (en lo adelante Reglamento).

**VISTA** : Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento, emitida por el Consejo Nacional de Valores (en lo adelante Consejo) mediante la Tercera Resolución en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil cinco (2005), (R-CNV-2005-10-IV), en lo adelante Norma de Funcionamiento para Intermediarios.

**VISTA** : Modificación a la Norma de Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento, expedida mediante la Segunda Resolución del Consejo en fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil siete (2007) (R-CNV-2007-09-IV).

**VISTA** : Modificación a la Norma de Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento, emitida por el Consejo en fecha nueve (9) de febrero del dos mil once (2011) (R-CNV-2011-07-IV).

**CONSIDERANDO** : Que a raíz de la crisis financiera mundial y de la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF 9), fueron modificados los criterios de reclasificación de los activos financieros previstos en la Norma Internacional de Contabilidad 39, a los fines de reducirlos a las categorías de costo amortizado o al valor razonable.

**CONSIDERANDO** : Que en virtud de que la NIIF 9 requiere que las entidades clasifiquen sus activos financieros según se mida posteriormente a costo amortizado o al valor razonable, sobre la base tanto del modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros, así como las características de los flujos de efectivo contractuales de esos activos, se hace necesario modificar el artículo 52 de la Norma de Funcionamiento para Intermediarios y, a su vez, eliminar el literal b)- del artículo 58, el párrafo del artículo 59 y el literal b)- del artículo 60 del citado instrumento legal.

**CONSIDERANDO** : Que el modelo de negocio de los intermediarios de valores es gestionar activamente una cartera de activos, para realizar modificaciones en el valor razonable que surjan por cambios diferenciales por riesgo de crédito y curvas de rendimientos.

**CONSIDERANDO** : Que en la actualidad los intermediarios de valores han incrementado el número y monto de sus operaciones, por lo que se hace necesario ajustar los indicadores en los rangos del patrimonio y garantía de riesgo primario nivel 1 y el patrimonio líquido, a los fines de minimizar los riesgos asociados a las operaciones que realicen.

**CONSIDERANDO** : Que los principios de la Organización Internacional de

Comisiones de Valores (OICV) para la regulación de los mercados, se basan en tres objetivos, a saber: la protección de los inversionistas; garantizar que los mercados sean justos, eficientes y transparentes; y la reducción del riesgo sistémico.

**CONSIDERANDO :** Que para la consecución del objetivo sobre la reducción del riesgo sistémico, se hace necesario que los intermediarios de valores estén sujetos a requisitos adecuados y constantes de recursos propios, así como a requerimientos prudenciales, que les permitan gestionar de manera efectiva el riesgo asociado a las actividades que realizan; de manera tal que se pueda asegurar que dichos requisitos son suficientes para controlar y limitar la toma excesiva de riesgos y que puedan absorber las pérdidas que se produzcan.

**CONSIDERANDO :** Que el desarrollo del mercado de valores dominicano hace necesario adaptar las normativas a los cambios que así se requieran.

Por tanto,

1. El Consejo, en el uso de las facultades que le concede la Ley, y acorde al contenido de los artículos 118 y 119 del Reglamento, resuelve:

I. Modificar los artículos 52, 58, 59 Y 60 respectivamente, de la *Norma de Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento*, para que en lo adelante se lea:

**“Artículo 52. Valores Objeto de Mutuo.** Serán susceptibles de mutuo, tanto activo como pasivo, los valores objeto de oferta pública que se especifican en el artículo 36 (Valores marginables) de la presente norma.

**Párrafo I:** No podrán ser objeto de mutuo activo o pasivo, los valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I” previstos en el artículo 58 (Sistema de clasificación del portafolio de valores representativos de deuda) de la presente norma.

**Párrafo II:** No podrán ser objeto de mutuo activo o pasivo, las acciones clasificadas en el Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones) previstos en el artículo 60 (Sistema de clasificación del portafolio de acciones) de la presente norma”.

**“Artículo 58. Sistema de Clasificación de Valores Representativos de Deuda en Portafolios.** A los efectos de la contabilización de las tenencias de valores representativos de deuda y títulos de participación en los balances de los intermediarios de valores, la Superintendencia establece, en adherencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el siguiente sistema de clasificación de valores representativos de deuda en portafolios, diferenciados de acuerdo al costo amortizado o al valor razonable sobre la base tanto del modelo de negocio de los intermediarios de valores para gestionar los activos financieros y de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero:

- a) Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización (Portafolio TVD “T”): En este portafolio se clasifican todos los títulos valores representativas de deuda que hayan sido adquiridos para ser comercializados y para generar una ganancia por las fluctuaciones del precio de los títulos valores representativos de deuda. Al Portafolio TVD “T” aplican las siguientes reglas:
  - Tipología: Los tipos de títulos valores representativos de deuda susceptibles de ser clasificados en este portafolio son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Portafolio TVD “T”.
  - Reclasificación: Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “T” podrán ser reclasificados en el portafolio TVD “I” una vez que el intermediario de valores obtenga autorización escrita de la Superintendencia..

*Los títulos valores representativos de deuda del Portafolio TVD “T” reclasificados en otro portafolio se someterán a las reglas del portafolio receptor.*

- *Registro y valoración: El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las cuentas asignadas al Portafolio TVD “T”.*

*El registro inicial de los títulos valores representativos de deuda en el Portafolio TVD “T” siempre ha de realizarse al costo.*

*En fecha de cierre diario, el valor de los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “T”, ha de reflejar la amortización acumulada de cualquier diferencia existente entre el valor de mercado a la fecha de incorporación y el valor de reembolso en el momento del vencimiento del título valor de deuda (primas o descuentos) calculada mediante el método de interés efectivo según se establece en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).*

*Los gastos o ingresos producto del reconocimiento diario de montos de amortización de primas o descuentos, respectivamente, se registrarán como un ajuste a la cuenta de ingresos donde se contabiliza el ingreso por concepto del devengamiento diario de intereses, para reflejar el rendimiento real de los títulos valores representativos de deuda.*

*En fecha de cierre diario, los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “T”, reajustarán al precio corriente de mercado correspondiente a la fecha, el valor de mercado de los títulos valores representativos de deuda correspondiente a la fecha inmediata anterior ajustado por la amortización diaria correspondiente a la fecha.*

*Las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado por el precio corriente de los títulos valores representativos de deuda se registrarán separadamente en cuentas de resultados.*

*En fecha de cierre diario, los títulos valores representativos de deuda denominados o indexados a moneda extranjera (divisas) clasificados en el Portafolio TVD “T”, serán valorados tanto al precio corriente de los títulos valores representativos de deuda como al tipo de cambio aplicable.*

*Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración por el tipo de cambio aplicable se registrarán separadamente en cuentas de resultados distintas a las cuentas de resultados donde se reflejan separadamente las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado por el precio corriente de los títulos valores representativos de deuda.*

- *Régimen de Provisiones: Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “T” están sujetos al régimen de provisiones regulares y automáticas que se especifica en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.*
- *Cesiones en garantía y gravámenes: Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “T” pueden ser cedidos en garantía y ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad, únicamente para constituir las garantías que otorgue el intermediario de valores de conformidad con el artículo 64 de la Ley.*

*Los títulos valores representativos de deuda del Portafolio TVD “T” cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos valores representativos de deuda en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.*

*Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “T” objeto de provisiones regulares o automáticas, no son susceptibles de ser cedidos en garantía.*

- b) *Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenidos hasta el Vencimiento (Portafolio TVD “I”): En este portafolio se clasifican todos*

*los títulos valores representativos de deuda que hayan sido adquiridos para fines exclusivos de inversión hasta el vencimiento de los títulos valores representativos de deuda, sin contemplar su venta o disposición antes de dicho vencimiento. Un título valor de deuda sólo podrá ser clasificado en el portafolio TVD “I” como consecuencia de una reclasificación desde el Portafolio TVD “T”. Para clasificar un título valor de deuda en el Portafolio TVD “I” se requiere la aprobación y autorización por escrito de la Superintendencia. Al Portafolio TVD “I” aplican las siguientes reglas:*

- *Tipología: Los tipos de títulos valores representativos de deuda susceptibles de ser clasificados en este portafolio, son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Portafolio TVD “I”.*
- *Permanencia: Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I” deberán permanecer hasta la fecha de vencimiento de los títulos valores representativos de deuda y no podrán ser vendidos ni cedidos en propiedad antes de esa fecha.*
- *Reclasificación: Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I” únicamente podrán ser reclasificados de vuelta en el portafolio “T”, sujeto a la autorización por escrito de la Superintendencia. El tratamiento contable de las diferencias que se originen entre el valor en libros y el valor ajustado a valor de mercado para el momento de la reclasificación del título valor de deuda que se desincorpora del Portafolio TVD “I”, es el que se especifica en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.*
- *Registro y valoración: El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las cuentas asignadas al Portafolio TVD “I”.*

*El registro inicial de los títulos valores representativos de deuda en el Portafolio TVD “I” siempre ha de realizarse al valor razonable o valor de mercado del título valor de deuda a la fecha de incorporación.*

*En fecha de cierre diario, el valor de los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I”, ha de reflejar la amortización acumulada de cualquier diferencia existente entre el valor de mercado a la fecha de incorporación y el valor de reembolso en el momento del vencimiento del título valor de deuda (primas o descuentos) calculada mediante el método de interés efectivo según se establece en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).*

*Los gastos o ingresos producto del reconocimiento diario de montos de amortización de primas o descuentos, respectivamente, se registrarán como un ajuste a la cuenta de ingresos donde se contabiliza el ingreso por concepto del devengamiento diario de intereses, para reflejar el rendimiento real de los títulos valores representativos de deuda.*

*En fecha de cierre diario, los títulos valores representativos de deuda denominados o indexados a moneda extranjera (divisas) clasificados en el Portafolio TVD “I” serán valorados por el tipo de cambio aplicable.*

*Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración diaria por el tipo de cambio aplicable se registrarán separadamente en cuentas de resultados.*

- *Régimen de Provisiones: Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I” están sujetos al régimen de provisiones regulares que se especifica en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.*

*Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I” objeto de provisiones regulares, no son susceptibles de ser reclasificados en otro portafolio de títulos valores representativos de deuda contemplado en este artículo.*

- *Cesiones en garantía y gravámenes: Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I” pueden ser cedidos en garantía y pueden ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad,*

*únicamente para constituir garantías que otorgue el intermediario de valores a favor de la Superintendencia.*

*Los títulos valores representativos de deuda del Portafolio TVD “I” cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos valores representativos de deuda en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.*

*Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I” objeto de provisiones regulares, no son susceptibles de ser cedidos en garantía.*

**Párrafo:** *El anterior sistema de clasificación de valores representativos de deuda en portafolios podrá ser modificado por la Superintendencia mediante normas de carácter general, atendiendo a nuevas políticas y prácticas contables, incluyendo las establecidas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”.*

II. Modificar el artículo 59 de la Norma de Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento, en su párrafo único, para que en lo adelante exprese:

**“Párrafo:** *Los títulos referidos en el literal i)- de este artículo, se contabilizarán siempre en el Portafolio TVD “I” y están sujetos al régimen de provisiones automáticas especificado en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas”.*

III. Modificar el artículo 60 de la Norma de Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento, para que en lo adelante se lea:

**“Artículo 60. Sistema de Clasificación de Títulos de Acciones en Portafolios.** *A los efectos de la contabilización de las tenencias de títulos de acciones en los balances de los intermediarios de valores, la Superintendencia establece, en adherencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el siguiente sistema de clasificación de títulos de acciones en portafolios diferenciados de acuerdo al costo amortizado o al valor razonable sobre la base tanto del modelo de negocio de los intermediarios de valores para gestionar los activos financieros y de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero:*

a) *Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”): En este portafolio se clasifican todos los títulos de acciones que hayan sido adquiridos para ser comercializados y para generar ganancias por las fluctuaciones del precio de los títulos de acciones. Al Portafolio de Acciones “T” aplican las siguientes reglas:*

- *Tipología: Los tipos de títulos de acciones susceptibles de ser clasificados en este portafolio son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Portafolio de Acciones “T”.*

*Reclasificación: Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Acciones “T” no podrán ser reclasificados en ningún otro portafolio de acciones previsto en este artículo.*

- *Registro y valoración: El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las cuentas asignadas al Portafolio de Acciones “T”.*

*El registro inicial de los títulos de acciones en el Portafolio de Acciones “T” siempre ha de realizarse al costo.*

*En fecha de cierre diario, los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Acciones “T”, reajustarán al precio corriente de mercado correspondiente a la fecha, el valor de mercado de los títulos acciones correspondiente a la fecha inmediata anterior.*

*Las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado por el precio corriente de los títulos de acciones se registrarán separadamente en cuentas de resultados.*

*En fecha de cierre diario, los títulos de acciones denominados en moneda extranjera (divisas) clasificados en el Portafolio de Acciones "T", serán valorados tanto al precio corriente de los títulos de acciones como al tipo de cambio aplicable.*

*Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración por el tipo de cambio aplicable se registrarán separadamente en cuentas de resultados distintas a las cuentas de resultados donde se reflejan separadamente las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado por el precio corriente de los títulos de acciones.*

- *Régimen de Provisiones: Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Acciones "T" están sujetos al régimen de provisiones regulares que se especifica en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.*

*Cesiones en garantía y gravámenes: Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Acciones "T" pueden ser cedidos en garantía y ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad, únicamente para constituir las garantías que otorgue el intermediario de valores de conformidad con el artículo 64 de la Ley.*

*Los títulos de acciones del Portafolio de Acciones "T" cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos de acciones en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.*

*Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Acciones "T" objeto de provisiones regulares o automáticas, no son susceptibles de ser cedidos en garantía.*

- b) *Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones): En este portafolio se clasifican todos los títulos de acciones que hayan sido adquiridos como inversiones permanentes en entidades de apoyo y servicios conexos del país y del exterior, tal y como se definen en la Ley Monetaria y Financiera; específicamente autorizadas por la Superintendencia en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas o en normas de carácter general que a tal efecto dicte la Superintendencia. Al Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones) aplican las siguientes reglas:*

- *Tipología: Los tipos de títulos de acciones susceptibles de ser clasificados en este portafolio, son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones).*
- *Permanencia: Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones) podrán permanecer indefinidamente en este portafolio, pudiendo ser vendidas a discreción del intermediario de valores.*
- *Reclasificación: Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones), no podrán ser reclasificados en ninguna otra categoría de portafolio de acciones prevista en este artículo.*
- *Registro y valoración: El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las cuentas asignadas al Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones).*

*El registro inicial de los títulos de acciones en el Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones) siempre ha de realizarse al costo.*

*Las tenencias accionarias inferiores al veinte por ciento (20%) del patrimonio de las empresas asociadas, se valorarán bajo el método del costo.*

*Las tenencias accionarias iguales o superiores al veinte por ciento (20%) del patrimonio de las empresas asociadas, se valorarán bajo el método de participación patrimonial. Adicionalmente, las tenencias accionarias iguales o superiores al veinte por ciento (20%) del patrimonio de las empresas asociadas, deben contabilizarse en los estados financieros consolidados.*

*En fecha de cierre diario, los títulos de acciones denominados en moneda extranjera (divisas) clasificados en el Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones) serán valorados por el tipo de cambio aplicable.*

*Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración diaria por el tipo de cambio aplicable se registrarán separadamente en cuentas de resultados.*

- *Régimen de Provisiones: Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones), están sujetos al régimen de provisiones regulares que se especifica en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.*
- *Cesiones en garantía y gravámenes: Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones) pueden ser cedidos en garantía y pueden ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad, únicamente para constituir garantías que otorgue el intermediario de valores a favor de la Superintendencia.*

*Los títulos de acciones del Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones) cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos de acciones en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.*

*Los títulos de acciones clasificados en el Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones ("IP" en Acciones) objeto de provisiones regulares, no son susceptibles de ser cedidos en garantía.*

***Párrafo:*** *El anterior sistema de clasificación de títulos de acciones en portafolios podrá ser modificado por la Superintendencia mediante normas de carácter general, atendiendo a nuevas políticas y prácticas contables, incluyendo las establecidas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)".*

IV. Informar a los intermediarios de valores que por vía de consecuencia se deja sin efecto el Portafolio PIC, con respecto a su aplicabilidad, en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los intermediarios de valores en los siguientes capítulos y secciones:

**- Capítulo I**

1. Sección 1.2.1.2 Nociones y definiciones de Mercado y Sistema Financiero
2. Sección 1.5.1 Consideraciones acerca del tratamiento del riesgo de crédito y de las provisiones

**- Capítulo IV**

1. Sección 4.4.6. Notas de los Estados Financieros
2. Sección 4.5.1 Forma A - Balance General Resumido
3. Sección 4.5.6 Forma F - Estado de Flujo de Efectivo
4. Sección 4.5.7 Forma G - Estado de Provisiones Regulares y Automáticas

**- Capítulo V**

1. Literal a) Sección 5.2 DEFINICIONES
2. Sección 5.7.2 Cálculo del Patrimonio Contable
3. Sección 5.7.3.1 Cálculo de las Partidas de Ajuste determinables y cuantificables contablemente
4. Sección 5.7.6.2 Consideraciones sobre las cuentas contingentes
5. Sección 5.14 LISTADO DE FACTORES DE PONDERACIÓN DE RIESGO

V. Las disposiciones contenidas en la presente norma contarán con un plazo de sesenta (60) días para su aplicación, por lo que, se instruye la entrada en vigencia a partir del día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012).

2. Instruir a las Divisiones de Registro y Sistemas y Tecnología, que establezcan los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente norma.

3. Instruir a la División de Promoción y Comunicación, que publique el contenido de esta Resolución en el Sitio Web de esta Superintendencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**Lic. Ervin Novas Bello**  
Banco Central de la Republica Dominicana  
Miembro Ex Oficio  
Presidente del Consejo

**Lic. Julio Aníbal Fernández**  
Vice-Ministro de Hacienda  
Miembro Ex Oficio

**Lic. Gabriel Guzmán Marcelino**  
Miembro

**Lic. Alejandro José Peña Prieto**  
Miembro

**Lic. Pablo Piantini Hazoury**  
Miembro

**Guarocuya Félix**  
Superintendente de Valores  
Miembro Ex Oficio